

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 12 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte demandante para notificar a la vinculada en este asunto como sucesora procesal según lo ordenado en auto del 8 de mayo de 2023 (consecutivos 047 y 048 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Nueve de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00117</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	OLMER ANDRES ALVAREZ RESTREPO
<b>Demandados</b>	GONZALO ALVAREZ RESTREPO (fallecido) MARTA OLIVA ARANGO ARANGO
<b>Vinculada</b>	YORLIDORY ALVAREZ ARANGO
<b>Asunto</b>	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN - REQUIERE A LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que al revisar las gestiones de notificación personal adelantadas por el apoderado de la parte demandante frente a la persona que se ordenó vincular por auto del 8 de mayo de 2023, estas no cumplen las exigencias legales que se exigen en la materia por lo siguiente (consecutivos 047 y 048 del expediente digital):

En primer lugar porque las gestiones se realizaron por otro medio digital al inicialmente reportado al proceso, que no fue por WhatsApp, sino a través del correo electrónico [juanho-salo0104@hotmail.com](mailto:juanho-salo0104@hotmail.com) que fue incluso informado por los apoderados de ambas partes (consecutivos 044 y 045 del expediente digital), y en segundo lugar, estas no se realizaron con las advertencias que trajo consigo la Ley 2213 de 2022, además de que no cuenta con el acuse de recibido dispuesto en la modulación de efectos jurídicos con la sentencia C – 420 de 2020 al derogado Decreto 806 de 2020, pues se pone de presente que debe hacerse mención expresa del término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje para entender por surtida la notificación personal, a fin de que a partir de ese momento la vinculada puede contabilizar y hacer uso del traslado de diez

(10) días, ordenado para los procesos laborales de primera instancia que dispuso el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificar personalmente a YORLIDORY ALVAREZ ARANGO y, se REQUIERE a los apoderados de ambas partes, para que adelanten en debida forma las gestiones de notificación personal, aportando las respectivas constancias de ello para continuar con el trámite del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 096** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8348214a922ac665dbefceed39d3e537c57f6aadaee8d5c4ef484c354c13b7b3**

Documento generado en 09/06/2023 02:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**